



ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS N.009, REPRESENTADO POR LA C. ZURISADDAI ALEJANDRO MAYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CBTIS N.009” Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INJUCAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANGEL MEX SALAZAR; EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El “CBTIS N.009” a través de su representante declara:

I.1 Es un organismo dependiente de la Administración Pública Federal, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 38, inciso C, publicado el 29 de Diciembre de 1976, dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y a su vez sectorizada a la Dirección General de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios; misma que fue creada el 16 de abril de 1971, lo que se acredita mediante el Diario Oficial de la Federación (DOF), expedido por el Ejecutivo Federal en donde se publica el Acuerdo Presidencial por el que se modificó la estructura orgánica de la SEP. Las funciones de la Dirección General de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 24 de agosto del mismo año.

I.2 Tiene como fines impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación científica y tecnológica de tipo medio superior, en el nivel de bachillerato tecnológico, así como formular, organizar, fomentar y realizar investigación científica y tecnológica.

I.3 Formar profesionales técnicos con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas en los distintos sectores en el Estado y del país.

I.4 Para la realización de sus fines, tiene establecidas escuelas que forman recursos humanos del nivel medio superior altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

I.5 A su representante legal, **C. Zurisaddai Alejandro Mayo**, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, se le confirió dicha personalidad a través del oficio de nombramiento **3083-2021** de fecha del 27 de mayo de 2022 otorgada por Juan Pablo Arroyo Ortiz Subsecretario de Educación Media Superior; y tiene las facultades para firmar convenios y realizar actos jurídicos.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large vertical stroke, a horizontal stroke, and several scribbles.



I.6 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el predio ubicado en: C. Querétaro s/n Barrio de Sta. Ana, 24050 Campeche, Campeche con Registro Federal de Contribuyentes SEP210905778

I.7 Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contempladas la realización de actividades de capacitación y vinculación con los sectores; productivos, públicos, educativos y social que le permita realizarse con una Institución de Educación Profesional Técnica.

I.8 Que conforma a las actividades de vinculación a las que se refieren la declaración anterior tiene interés en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración.

II.- Declara "EL INJUCAM":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, objetivos y fines, tal y como establece el artículo 43 y 44 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.

II.2 el "INJUCAM" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, según lo establecido en los artículos 35, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12, 14, y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 43 y 45 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche en vigor; 1 del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche vigente y el numeral 33 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicado 03 de marzo de 2023 a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

II.3 Que en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de acuerdo con los artículos 6o., apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Campeche, tiene pleno interés en cumplir de manera proactiva y adecuada con las disposiciones, procedimientos, obligaciones y objetivos establecidos por dichos ordenamientos legales.

II.4 Que "EL INJUCAM", tiene como objetivo facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que la Ley de la Juventud del Estado de Campeche y otros ordenamientos jurídicos consignan a través de la juventud. De igual forma, asegurar los programas de atención y bienestar a la juventud, así como la asignación de recursos para llevarlos a cabo.



II.5 Que conforme a lo establecido por el numeral 44 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, "EL INJUCAM", para el cumplimiento de su objeto, tendrá como una de sus atribuciones promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud.

II.6 Que conforme a lo establecido por el artículo 53 fracción III de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, el director general del Instituto de la Juventud tiene la facultad de suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación con las administraciones públicas federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados, en materia de su competencia.

II.7 El C. Luis Ángel Mex Salazar, acredita su carácter de Director General del Instituto de la Juventud de Campeche, mediante nombramiento de fecha 22 de septiembre del 2021, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por lo que tiene facultades para representarlo legalmente, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas.

II.8 Para efectos del presente acuerdo de colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle 10 no. 239 del Barrio de Guadalupe, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.9 Que tiene el Registro Federal de Contribuyente: IJE 001219 8P1.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en Materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales, están conformes en celebrar el presente acuerdo y en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre las partes para el establecimiento específico de las bases y mecanismos a través de los cuales, las y los estudiantes de "CBTIS N.009", que reúnen el perfil y los requisitos necesarios prestarán el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en "EL INJUCAM", contribuyendo a la formación integral del Prestador del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales para efectos de su formación académica.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE " LAS PARTES ":

A efecto de garantizar el cumplimiento de los fines del Programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales del presente acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a:



I. "EL INJUCAM":

- a) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y/o Prácticas Profesionales proporcionando la información requerida por "CBTIS N.009".
- b) Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, brindando durante el desempeño de la actividad las condiciones de seguridad e higiene.
- c) Asignar al prestador del Servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el acuerdo o programas respectivos.
- d) Al término de la prestación del servicio social y/o Prácticas Profesionales, "EL INJUCAM" deberá entregar la constancia de liberación.
- e) De acuerdo a la disponibilidad del "INJUCAM" brindar platicas y/o talleres a estudiantes y maestros de "CBTIS N.009" en temas sexuales y reproductivos y en materia de perspectiva de género.

II. "CBTIS N.009"

- a) Proporcionar a "EL INJUCAM" los Prestadores del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto acuerden "LAS PARTES".
- b) Realizar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y/o Prácticas Profesionales.
- c) A la conclusión del Servicio, expedir al Prestador del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, la Constancia de Liberación correspondiente.
- d) Brindar espacios y mobiliario para que se brinden, platicas y/o talleres a estudiante y maestros de "CBTIS N.009" en temas sexuales y reproductivos y en materia de perspectiva de género.

TERCERA. - RELACION LABORAL

Las partes convienen en que la prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales tiene propósitos eminentemente académicos, por lo que el Prestador no podrá emplearse para cubrir necesidades de índole particular o laboral cuando se alejen al perfil del Prestador o del Programa respectivo. Su ejercicio no otorgará categoría de trabajador, por lo que el prestador del servicio queda eximido de cualquier responsabilidad que se suscite en su desarrollo, así como "EL INJUCAM" no tiene ninguna obligación laboral con el prestador del servicio.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este acuerdo de colaboración como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia, las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Por lo tanto, el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la realización de las acciones en materia de este acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas y en el uso de las instalaciones y equipos, durante el desarrollo del servicio Social.

QUINTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 1 año y podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. - Ninguna de “**LAS PARTES**” en el presente acuerdo será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en los artículos 2002 del Código Civil del Estado de Campeche y el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, guerras.

SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” declaran que en el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de sus respectivas voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo.

OCTAVA. - Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente acuerdo, “**LAS PARTES**” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia, podrán

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature, the letter 'L', the letter 'B', and a scribble.



replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un Acuerdo Modificatorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

POR “CBTIS N.009”

C. ZURISADDAI ALEJANDRO MAYO
DIRECTOR DEL PANTEL

POR “EL INJUCAM”

C. LUIS ANGEL MEX SALAZAR
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS

C. LESLIE JEANINE DEL J. CHABLE
DOMINGUEZ

C. HERMES PÉREZ CUEVAS